

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS  
CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE  
FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO  
PÚBLICO (BOLETÍN N° 16374-07).**

---

Santiago, 21 de abril de 2025

**N° 040-373/**

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

**1)** Para modificarlo en el siguiente sentido:

**a)** Modifícase el numeral 3 en el siguiente sentido:

**i)** Suprímese su literal c), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

**ii)** Reemplázase, en su actual literal f), que ha pasado a ser literal e), el literal n) que incorpora, por el siguiente:

"n) Autorizar, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 70 bis de esta ley, la permuta de los cargos de fiscales adjuntos y funcionarios, para que cumplan funciones en fiscalías distintas a aquellas en las que fueron originalmente



designados o contratados, según corresponda.”.

**b)** Agrégase el siguiente numeral 4, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“4.- Agrégase, a continuación del artículo 17, el siguiente artículo 17 bis, nuevo:

“Artículo 17 bis.- El Ministerio Público deberá contar con un registro público de resoluciones, en el que constarán las instrucciones generales que fueran impartidas por el Fiscal Nacional, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial y los Fiscales Regionales, y las medidas que fueran impartidas por el Fiscal Nacional en el ejercicio de sus facultades reguladas en el párrafo tercero del literal a) del artículo 17.

El registro consistirá en una plataforma electrónica, la que deberá estar a disposición del público, de forma permanente y actualizada. Su administración y actualización estará a cargo de la unidad administrativa que determine el Fiscal Nacional mediante resolución.”.

**c)** Agrégase el siguiente numeral 13, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“13.- Agrégase, en el artículo 55, el siguiente numeral 14, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“14. Tratándose de los fiscales regionales, ser alguna de las partes un ministro o ministra de la Corte de Apelaciones que hubiere votado favorablemente su inclusión en la terna a la que se refiere el artículo 29 o alguna



otra persona a quien le hubiere requerido asistencia para este procedimiento."."

**d)** Agrégase a continuación del numeral 13, nuevo, el siguiente numeral 14, nuevo, readecuándose la numeración de los numerales siguientes:

"14.- Incorpórase el siguiente artículo 70 bis, nuevo:

"Artículo 70 bis.- Los fiscales adjuntos y funcionarios tendrán derecho a solicitar al Fiscal Nacional que autorice la permuta de sus cargos con el personal de otras fiscalías regionales, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 92 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la ley N° 18.834. Con todo, la solicitud deberá estar precedida por la opinión favorable de los Fiscales Regionales."."

**e)** Modifícase el actual numeral 22, que ha pasado a ser 25, en el siguiente sentido:

**i)** Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 94 nuevo que agrega, la frase "autoevaluación de la Fiscalía Nacional y de las Fiscalías Regionales" por la frase "autoevaluación de la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales,".

**ii)** Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 95 nuevo que agrega, la frase ", a través del reglamento señalado en el inciso primero del referido artículo" por la frase "a través de un reglamento".



## AL ARTÍCULO 2

2) Para introducir el siguiente numeral 1, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"1.- Reemplázase el literal b) del inciso primero de su artículo 3 por el siguiente:

"b) Que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en que se ejecuta el compromiso de gestión institucional, no haya sido sancionado con alguna medida disciplinaria o administrativa de mayor gravedad que la amonestación privada contemplada en ley N° 19.640, que establece la ley orgánica del Ministerio Público, o en el Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público."."

## A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

3) Para agregar el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

"Artículo quinto.- El reglamento a que se refiere el artículo 95, que agrega el numeral 25 del artículo 1° de la presente ley, deberá dictarse dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde su publicación en el Diario Oficial."."



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**JAIME GAJARDO FALCÓN**  
Ministro de Justicia y  
Derechos Humanos





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 100GG

**I.F. N°100/21.04.2025**

I.F. N°124/10.05.2024

I.F. N°226/17.10.2023

**Informe Financiero Complementario**  
**Proyecto de ley de fortalecimiento del Ministerio Público**  
**Boletín N°16.374-07**

## **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 040-373) modifican el proyecto de ley de fortalecimiento del Ministerio Público, en los siguientes aspectos principales:

- Se elimina la facultad del Fiscal Nacional de eximir de la aplicación de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, a ciertas compras de bienes y servicios.
- Se establece que la permuta de fiscales y funcionarios podrá realizarse, previo cumplimiento de requisitos establecido en la norma respectiva del Estatuto Administrativo y la opinión favorable de los fiscales regionales.
- Se determina que el Ministerio Público deberá contar con un registro público de resoluciones, consistente en una plataforma electrónica, en la que constarán entre otras, las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial y los Fiscales Regionales.
- Se incorpora como causal de inhabilitación para los fiscales regionales, el caso en que alguna de las partes fuera un ministro o ministra de la Corte de Apelaciones que hubiera votado favorablemente en el procedimiento de su nombramiento o que fuera otra persona que le hubiera prestado ayuda en dicho procedimiento.
- Se ajusta el procedimiento cuando se configura una causal de inhabilitación para los fiscales en una investigación en curso.
- Se establece la restricción de recibir el bono de gestión institucional, para aquellos que fueran sancionados en el año de ejecución del compromiso.
- Se determina el plazo de 180 días desde la publicación de la ley para dictar el reglamento respecto de los criterios de la autoevaluación establecida en el proyecto de ley.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 100GG

I.F. N°100/21.04.2025  
I.F. N°124/10.05.2024  
I.F. N°226/17.10.2023

## II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal** pues su ejecución se realizará con los recursos vigentes del Ministerio Público, o en el marco de los recursos otorgados en los informes financieros antecedentes.

## III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual realiza indicaciones al Proyecto de ley de fortalecimiento del Ministerio Público.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2025.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 100GG

**I.F. N°100/21.04.2025**  
I.F. N°124/10.05.2024  
I.F. N°226/17.10.2023



*[Handwritten signature]*  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

